

**Radicado:** 11001 – 33 – 43 – 063 – 2019 – 00337 – 00

**Accionante:** FUNDACIÓN UN PULMÓN VERDE POR BOGOTÁ Y OTROS

**Accionado:** DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS

**Medio de Control:** PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

**Referencia:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

**YO, LORENA RODRÍGUEZ AGUDELO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de COADYUVANTE EN EL RPOCESO DE LA REFERENCIA, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 28 DE AGOSTO DE 2020 mediante el cual su despacho negó las medidas cautelares de urgencia.

## **PETICIÓN**

Solicito señora juez, reponer Y EN SUBSIDIO APELAR el auto en mención, mediante el cual se negó la MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA dentro del proceso de la referencia, por considerar que atenta contra los PRINCIPIOS DE PRECAUCIÓN, IGUALDAD, ECONOMÍA PROCESAL, DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, PROTECCIÓN A LOS RECURSOS NATURALES DE LA NACIÓN, DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL DERECHO PROCESAL.

## **SUSTENTACIÓN**

1. Si bien es cierto que el ecosistema HUMEDAL MADRE DE AGUA-BOSQUE BAVARIA-JARDÍN DE LOS PÁJAROS-RONDA DEL RIO FUCHA no cuenta con un reconocimiento jurídico, no es menos cierto que dicho ecosistema cuenta con reconocimiento comunitario, tan es así que ha sido la misma comunidad quien ha hecho el seguimiento e inventario de las especies de avifauna que viven en dicho ecosistema. (Anexo 1. INFORME FINAL, ESTUDIO DE AVES PLANTA BAVARIA TECHO)
2. Que la Política Distrital de Humedales, materializada en el Decreto-Distrital 624 DE 2007, habla de una protección general a este tipo de ecosistemas, independientemente de que gocen de un reconocimiento jurídico y que reza en el art.6 numeral 5: **Precaución.** *Cuando exista peligro de daño grave o irreversible, o incertidumbre acerca de las relaciones precisas de causa-efecto en el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad sobre los humedales, las autoridades ambientales, entidades oficiales, privadas y los particulares comprometidos, instarán a la aplicación de las medidas necesarias para impedir el deterioro de estos ecosistemas.*

3. Que la orden de descapote sobre el HUMEDAL MADRE DE AGUA, no está incluida en la parte resolutive de los autos de fechas 10 de octubre de 2019, 10 de febrero de 2020, así como tampoco obra en la parte resolutive del acta de audiencia de Pacto de Cumplimiento de fecha 25 de agosto de 2020.
4. Que el despacho ha demostrado suficientemente NO TENER CONOCIMIENTO técnico-científico para proferir dicha orden, ignorando sendos pronunciamientos de entidades autorizadas para hablar de degradación del suelo por pérdida de capa vegetal, así como numerosas políticas públicas relativas a la degradación del suelo y erosión causadas por el cambio de uso del suelo. (Anexo 2. Concepto degradación de suelo por descapote)
5. Que el despacho ha ignorado el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, de orden legal (Ley 99 de 1993) y ampliamente desarrollado en numerosas sentencias de los distintos tribunales de cierre. (Anexo 3. Línea jurisprudencial sobre el principio de precaución)
6. Que es mandato de las autoridades judiciales dar alcance al principio constitucional consagrado en el art. 8° de la Carta Política de proteger el medio ambiente y los recursos naturales de la Nación.
7. Que el despacho ha ignorado el mandato constitucional consagrado en el art.230 que conmina a las autoridades judiciales en sus providencias al sometimiento al imperio de la ley, la equidad, la jurisprudencia de los Altos Tribunales, los principios generales del derecho y la doctrina.
8. Que en auto de fecha 2 de septiembre de 2020, el Juzgado 22 Administrativo decretó medidas cautelares oficiosas en el proceso con radicado 2017-356, en el cual se solicita la protección del BOSQUE BAVARIA, de la siguiente manera: Tercero: DECRETAR oficiosamente medida cautelar complementaria y en consecuencia ORDENAR suspender todo tipo de intervención en el predio contemplado en el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” que signifique el deterioro del arbolado o la provocación de la muerte lenta y progresiva de los individuos vegetales, con prácticas lesivas, tales como: anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamiento, entre otras conductas, que tengan las consecuencias antes descritas. Lo anterior hasta que se resuelva la presente controversia y/o surja la necesidad procesal de revocar, adicionar, modificar o suspender dicha medida; precisando que esta medida no aplica al predio cedido para la ejecución del Contrato No IDU 1539/2018, en consideración a que dicho predio no hace parte del Plan Parcial “Bavaria Fábrica”. Con el objeto de que se cumpla la anterior medida: (i) ORDENAR a la Alcaldía Mayor de Bogotá que, a través de sus dependencias, especializadas en materia ambiental, ejerza su función de control y vigilancia, garantizando que no se efectúe ningún tipo de intervención en el predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica”, que signifique el deterioro del arbolado o la provocación de la muerte lenta y progresiva de los individuos vegetales, con prácticas lesivas, tales como: anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones o estrangulamiento, entre otras conductas que tengan la consecuencia antes descrita. (ii) ORDENAR a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá “José Celestino Mutis”, levante un inventario con registro fotográfico de los

individuos vegetales que se encuentran en el predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” (árbol, latizal y fustal), que contenga por cada individuo vegetal la numeración correspondiente, ubicación georreferenciada, el nombre científico, cálculo de volumen, cálculo de alturas, altura comercial, perímetro a la altura del pecho, diámetro a la altura del pecho, estado fitosanitario, estado físico del árbol inventariado, diámetro de la copa, densidad de la copa, recomendaciones de tratamiento y técnica que se debe utilizar, el cual deberá ser aportado al proceso en un término judicial de 20 días hábiles siguientes a la notificación electrónica de la presente providencia. (iii) ORDENAR a la Secretaría Distrital de Ambiente realiza una comparación entre el inventario levantado por la entidad distrital con el último inventario aportado por el propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica” y con base a lo anterior, elabore un informe sobre los hallazgos encontrados sobre dicha comparación, que deberá ser remitido a esta sede judicial en un término judicial de diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del anterior término. (iv) ORDENAR a la Secretaría Distrital de Ambiente, que en colaboración con el Jardín Botánico De Bogotá “José Celestino Mutis”, elabore y envíe a esta autoridad judicial un informe trimestral con registro fotográfico sobre el estado de los individuos vegetales inventariados, indicando las recomendaciones para su tratamiento y la técnica que debe utilizar, con copia al propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica”. (v) ORDENAR al propietario del predio urbano que contempla el Plan Parcial “Bavaria Fábrica”, acate las medidas cautelares decretadas, las recomendaciones para el tratamiento de los individuos vegetales remitida por la entidad distrital y, además, cumpla con el literal m) del artículo 9 de Decreto 531 de 2010.

Por lo anteriormente deprecado, solicito al despacho reponer y/o en subsidio conceder recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de agosto de 2020, conforme al cual negó el decreto de medidas cautelares de urgencia consistentes en suspender cualquier labor de descapote en el área del HUMEDAL MADRE DE AGUA, procediendo a declarar las mismas de conformidad a lo anteriormente expresado.

#### **DERECHO**

Se invocan como fundamento de derecho, los artículos 36 y 37 de la Ley 472 de 1998, los artículos 242, 243 y 244 del CPACCA, los artículos 318, 319 y 320 del CGP, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales, las que se allegan como anexos al presente recurso.

## **ANEXOS**

1. INFORME FINAL, ESTUDIO DE AVES PLANTA BAVARIA TECHO, realizado por JOSÉ IGNACIO GIRALDO ARANGO, DIRECTOR AVES INTERNACIONALES COLOMBIA, Mayo de 2018.
2. Concepto degradación de suelo por descapote.
3. Línea jurisprudencial sobre el principio de precaución.

## **COMPETENCIA**

Es usted competente señora juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,

**LORENA RODRIGUEZ AGUDELO**

C.C. 1.022.373.499

